



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 008/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE SECRETARIA JURIDICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA (GADCH)

A: Sr. Esteban Urquizu Cuellar
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado, planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Chuquisaca, entre ellas, la Secretaría Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (GADCH).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa de la Secretaría Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1. GADCH C/ Luis Hernán López Vaca Diez y Otros

3. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y GADCH contra Luis Hernán López Vaca Diez, Genaro Rossi Quiroga, Milton Reynaldo Cardona Gonzales y Jorge Gabriel Campero Terán por la comisión de los delitos de Falsedad Material (artículo 198 del código penal), Falsedad Ideológica (artículo 199 del código penal), Uso de Instrumento Falsificado (artículo 203 del código penal) y Estafa (artículo 335 del código penal), por un monto de Bs4.902.735,00 (Cuatro millones novecientos dos mil setecientos treinta y cinco bolivianos) con N° FIS-0900982, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
4. En fecha 22 de abril de 2009 la representante del Banco Los Andes Pro – Credit, formalizó denuncia ante la FELCC contra autor o autores por los ilícitos de Falsedad de Documento Privado, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento falsificado a raíz de la boletas falsas utilizadas a nombre de la entonces Prefectura de Chuquisaca. El 4 de mayo de 2009 la entonces Prefectura de Chuquisaca se suma a la denuncia de la entidad bancaria, en contra



de los representantes legales de las tres empresas que conformaban el consorcio Mayor del Chaco, posteriormente el 18 de enero de 2010 el Fiscal emitió imputación contra Jorge Campero Terán; decisión revocada parcialmente mediante resolución jerárquica de 19 de abril de 2010 del Fiscal Departamental; la imputación se amplía hacia los otros 3 representantes de las empresas que conforman el consorcio en 9/12/2010. Actualmente el proceso se encuentra en etapa preparatoria, que se ha prolongado por circunstancias como la muerte de uno de los encausados y acciones de sus parientes para levantar las anotaciones preventivas de los bienes. Se espera que el Fiscal asignado pronuncie requerimiento conclusivo.

5. **Observaciones de la evaluación:** El proceso se inició en la gestión 2009, constatándose inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado se constató que los abogados del GADCH no desplegaron acciones concretas de impulso procesal, traducidas en solicitudes al fiscal para su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos por ley y/o en su caso, solicitando al juez instructor la conminatoria respectiva, aspecto que queda en evidencia frente a la excesiva duración de la etapa preparatoria de más de cuatro años, accionar que denota deficiencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

CASO 2. MP y GADCH C/ Sabina Cuellar Leños y Rafael Rodríguez

6. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y GADCH contra Sabina Cuellar Léanos y Rafael Rodríguez por la comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado (artículo 221 del código penal), Conducta Antieconómica (artículo 224 del código penal), Uso Indevido de Influencias (artículo 146 del código penal) e Incumplimiento de Deberes (artículo 249 del código penal), por un monto de Bs9.189.792,01 (Nueve millones ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y dos 01/100 bolivianos), con N° FIS: 1103813, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
7. En fecha 12/06/2009, el Viceministro de Transparencia y Lucha contra la Corrupción formuló denuncia contra la entonces Prefecta del Departamento, Sabina Cuéllar Leños, por supuestas irregularidades cometidas en la suscripción del contrato con la empresa constructora C&Y para la construcción de la Fase III del Estadio Patria Bloque I, El Ministerio Público al cierre de una prolongada etapa preparatoria, iniciada con la imputación de fecha 27 de abril de 2012 y ampliada posteriormente hacia otros funcionarios, momento de la intervención jurídica del GADCH, emite acusación contra Sabina Cuellar Leños en fecha 12 de enero de 2015 por los delitos de contratos lesivos al estado, conducta antieconómica, uso indebido de influencias e incumplimiento de deberes y a los ex servidores públicos Wilberth Tejerina Carvajal, Ricardo Gonzales Laguna, Graciela Saravia Medina, Félix Tito Estrada, Rafael Rodríguez Gómez y Sonia Dávalos Saavedra, por el delito de Incumplimiento de deberes, radicado el proceso en el Tribunal de Sentencia N°1. En fecha 11 de marzo de 2015 el GADCH, formalizó acusación particular coincidente con la acusación fiscal, al





momento de la evaluación el proceso se encontraba en trámite a la espera de señalamiento de día y hora de Juicio Oral.

8. **Observaciones de la evaluación:** El proceso se inició en la gestión 2009, constatándose inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado se constató que desde la denuncia inicial hasta la imputación, transcurrieron más de dos años; desde la imputación hasta la acusación transcurrió un tiempo similar, es decir, dos años, advirtiéndose la falta de acciones por parte del GADCH encaminadas a otorgar el necesario impulso procesal para que el fiscal asignado se pronuncie oportunamente y dentro de los plazos establecidos por ley, accionar que denota deficiencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

CASO 3. MP Y GADCH C/ SABINA CUELLAR Y GONZALO PALLARES SOTO

9. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y GADCH contra Sabina Cuellar Léanos y Gonzalo Pallares Soto, por la comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado (artículo 221 del código penal), Conducta Antieconómica (artículo 224 del código penal), Uso Indebido de Influencias (artículo 146 del código penal) e Incumplimiento de Deberes artículo (249 del código penal) y Negociaciones Incompatibles con la Función Pública (artículo 150 del código penal), supuestas irregularidades en la suscripción de contrato para la provisión de 1.500 butacas destinadas al equipamiento del Estadio Patria de Sucre, por la suma de Bs279.975 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco bolivianos), con N° FIS: 0908947, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
10. A instancia del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el 7 de octubre de 2009 se denuncia a Sabina Cuéllar Leaños, entonces Prefecta de Chuquisaca. El Ministerio Público de la ciudad de La Paz en fecha 23 de diciembre de 2010 imputó a Sabina Cuéllar y Gonzalo Pallares por los delitos de uso indebido de influencias e Incumplimiento de deberes, posteriormente en fecha en 5 de junio de 2013; se amplió la imputación a los miembros de la Comisión Calificadora y al representante legal de la empresa. El GDCH se apersonó y querelló el 29 de agosto de 2013, ampliando la misma el 10 de septiembre de 2013. El proceso al momento de evaluación se encontraba en etapa preparatoria, en espera de una nueva Resolución del juez de primera instancia en relación a la aplicación retroactiva de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

11. **Observaciones de la evaluación:** El proceso se inició en la gestión 2009, constatándose inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado, se verificó que el GADCH, no obstante su condición de víctima directa, no desplegó acciones orientadas al impulso procesal, que se advierte, por ejemplo, en el hecho de que la querrela se formalizó luego de cuatro años de la denuncia presentada por el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción. Desde la ampliación de querrela de 10/09/2013 hasta la fecha; se viene tramitando la etapa preparatoria con una duración de aproximadamente 2 años, en



este lapso tampoco se advierten acciones jurídicas tendientes al impulso procesal, accionar que denota deficiencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

CASO 4. MP y GADCH C/ Sabina Cuellar Leaños y Freddy Baltazar Aruquipa

12. Identificación: Proceso seguido por el MP y GADCH contra Sabina Cuellar Leaños y Freddy Baltazar Aruquipa, por la comisión de los delitos de Uso Indevido de Influencias (artículo 146 del código penal), Beneficios en Razón del Cargo (artículo 147 del código penal), a raíz del cobro de aportes económicos de los trabajadores de la Prefectura del Departamento, hoy Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en favor de la agrupación política LÍDER destinados a su campaña política, con N° FIS: 1001525, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.

13. En fecha 22 de marzo de 2010 el entonces Viceministro de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, denunció supuestos actos de corrupción, consistentes en el cobro de aportes económicos de los trabajadores de la Prefectura del Departamento, hoy Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en favor de la agrupación política LÍDER destinados a su campaña política, con amenazas de destitución. Se menciona particularmente el caso de Yuri Arévalo Villarroel a quien se le retuvo documento de identidad y papeleta de pago de octubre de 2009 para presionarle al pago de aportes devengados, ante su reclamo recibió un memorándum de agradecimiento de servicios, imputándose formalmente a los procesados el 26 de mayo de 2011 y posteriormente se emitió la acusación fiscal el 23 de febrero de 2012, habiendo presentado el GACH querrela el 23 de abril de 2012. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba en trámite de audiencia conclusiva.

14. Observaciones de la evaluación: El proceso se inició en la gestión 2010, constatándose inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado, se verificó ausencia de acciones procesales concretas orientadas al impulso procesal, tomando en cuenta que la etapa preliminar tuvo una duración de más de un año, la etapa preparatoria duro 8 meses y el GADCH presentó la querrela luego de dos años de la denuncia presentada por Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; accionar que denota deficiencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

CASO 5. MP y GADCH C/ Jorge España Larrea, Aydeé Nava Andrade y John Caba Chávez

15. Identificación: Proceso seguido por el MP y GADCH contra Jorge España Larrea, John Caba Chávez y Aydeé Nava Andrade, por la comisión de los delitos de conducta antieconómica (artículo 224 del código penal), malversación (artículo 144 del código penal), y peculado (artículo 142 del código penal), a raíz del pago indebido en la realización de los Juegos Bolivarianos Sucre-2009 (CODEBO) haciendo un total de \$us3.139.208,60 (Tres millones ciento treinta y nueve mil doscientos ocho 60/100 de dólares americanos), con N° FIS: 1305599, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.





16. En fecha 22 de noviembre de 2013 el GADCH formalizó querrela penal contra Jorge España Larrea, Aydeé Nava Andrade, John Caba Chávez y otros miembros del Directorio Administrativo y General del CODEBO, posteriormente el GADCH presenta querrela contra Jorge España, Aydeé Nava, Kjarol Herrera, Jhon Caba, Eliseo Fernando Bustillo, Fernando Rocha, Álvaro Paz, Willma Eduardo y Rocío Pool por los delitos de Conducta antieconómica contra Silvia Crespo y Edgar Claire por los delitos de conducta antieconómica y malversación; y a Ronny Velarde Mercado y Mario Quinteros Chumacero por los delitos de Conducta Antieconómica y Peculado. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba en Etapa Preliminar.

17. **Observaciones de la evaluación:** El proceso se inició en la gestión 2013, constatándose inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado, se verificó que el GADCH no efectuó acciones procesales concretas, encaminadas a otorgarle al proceso el necesario impulso; tomando en cuenta que desde la presentación de la querrela, trascurrieron 14 meses de etapa preliminar, lo cual repercute negativamente en su capacidad de litigación, más aun si se toma en cuenta los riesgos de archivo de obrados de investigación preliminar, extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o la prescripción, accionar que denota deficiencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

CASO 6. MP y Fernando Rilberth Avilés Salguero

18. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y GADCH contra Fernando Rilberth Avilés Salguero por la comisión de los delitos de Prevaricato (artículo 173 del código penal), emergente del proceso civil de cumplimiento de obligación, seguido por SOBOCE en contra del GADCH, causando un daño económico de \$us93.354.000, con N° FIS-1300007, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
19. En fecha 9 de diciembre de 2013, el GADCH denunció por el delito de Prevaricato al Juez 7° de Partido en lo Civil y Comercial de Sucre, que tuvo a su cargo la demanda ordinaria de cumplimiento de obligación incoada por SOBOCE en contra del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, obrando sin competencia dentro del proceso, que por su naturaleza correspondía a la jurisdicción contencioso administrativa, a denuncia del GADCH fue acumulada en fecha 05 de mayo de 2014 a otro proceso iniciado por las denuncias de la Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado. Al momento de la evaluación, ante la Resolución Fiscal de Rechazo se encontraba en espera de Resolución Jerárquica.

20. **Observaciones de la evaluación:** El proceso se inició en la gestión 2013, constatándose inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado, se evidenció inoportunidad en la presentación de la denuncia, luego de 8 meses de la emisión



de la Sentencia N° 18/2013, aspectos que trascienden sobre la insuficiencia en su capacidad de litigación.

CASO 7. MP y GADCH C/ Mario Quinteros Chumacero y John Cava Chávez

21. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y GADCH contra Mario Quinteros Chumacero y John Cava Chávez, por la comisión de los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado (artículo 28 de la Ley No.004), fruto del pago en demasía a la empresa LEMAR por la confección de indumentaria deportiva, en el monto de Bs225.090,00 (Doscientos veinticinco mil noventa bolivianos), con N° FIS-1001397, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
22. En fecha 26 de mayo de 2010 la entonces Senadora Hilda Saavedra denunció supuestos actos delictivos cometidos por directivos del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Bolivarianos Sucre-2009 (CODEBO), en este entendido el 24 de septiembre de 2010 se imputo a Mario Quinteros y John Cava Chávez por el delito de conducta Antieconómica, la que se amplió el 3 de mayo de 2011 contra el gerente de la empresa LEMAR por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado. La Fiscal asignada el 29 de mayo de 2012 emitió el Requerimiento Conclusivo en el cual sobresee a los tres imputados por el delito de Conducta Antieconómica, determinación que es objetada por los denunciantes, no obstante el 7 de agosto de 2012 es ratificada mediante Resolución Jerárquica emitida por el fiscal departamental. El 19 de septiembre de 2012 la fiscalía presento acusación formal contra los imputados por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al estado, acusación que se admite y se fijó Audiencia Conclusiva. Habiéndose planteado excepciones y observaciones a la acusación formal, cuya resolución y consiguiente trámite de apelación concluye en 9 de octubre de 2014 con el Auto de Vista N° 386/2014 que mantiene las observaciones en la acusación, siendo el último actuado del GADCH la presentación de la acusación particular el 25 de marzo de 2015.

23. **Observaciones de la evaluación:** De los datos del proceso se advierte que desde la querrela transcurrió 14 meses de etapa preliminar, lapso en el cual el GADCH no realizo acciones tendientes al impulso procesal, la falta de concreción de la audiencia de apertura de documentos secuestrados ha incidido en lo prolongado de esta etapa, advirtiendo dejadez en la tramitación del proceso.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1. GADCH C/ DURAN Y OTROS

24. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el (CORDECH) GADCH contra Edhiter Duran Martinez y otros, por un monto de \$us99.670,81(NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 81/100 DOLARES AMERICANOS), sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.



25. La demanda iniciada por la extinta CORDECH el 26 de junio de 1992, emerge del Informe de Auditoría Interna DAI 01/92 de 25 de febrero contra Edither Duran y otros, por Resolución N° 5/001/93 la Contraloría General de la República (hoy del Estado) como juez de Primera Instancia, dejó sin efecto la Nota de cargo N° 05/028/92 de 30 de junio por la suma de \$us.99.670,81, y dispuso se levanten las medidas precautorias adoptadas contra los demandados, así como el archivo de obrados, imponiendo además el pago de costas en la suma de Bs200 a cargo de CORDECH, la referida resolución fue apelada por CORDECH, dando lugar al Auto de Vista N° 33/93 de 21 de octubre emitido por el Tribunal Fiscal de la Nación, que resolvió mantener el cargo original y girar el correspondiente Pliego de Cargo por la suma de \$us 99.670,81. Al momento de la evaluación el proceso iniciado en la gestión 1992, se encontraba en ejecución de sentencia, sin que se haya recuperado el monto adeudado.

26. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado en la gestión 1992 habiéndose emitido Auto de Vista en fecha 21 de octubre de 1993 ordenándose girar el pliego de cargo correspondiente, sin embargo, a la fecha de evaluación han transcurrido más de 22 años sin que se haya recuperado el monto adeudado al Estado más los intereses correspondientes, advirtiendo escasas acciones de impulso procesal que deriven en la precautela y defensa de los intereses del Estado, hecho que se considera negligente

CASO 2. GADCH C/ OVANDO

27. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por GADCH contra Juan Carlos Ovando Villanueva, por un monto de \$us73. 346,56 (Setenta y tres mil trescientos cuarenta y seis 56/100 dólares americanos), sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.

28. El proceso emerge del Informe Especial I.E/011-1/91 de 9 de mayo del 1991, practicada en dependencias del MACA- Chuquisaca sobre la cuarta donación de fertilizantes del Reino Unido de Holanda advirtiendo que la Cámara Agropecuaria de Chuquisaca dejó impaga la compra de fertilizantes que realizara a crédito del MACA. El Juez Coactivo de Primera Instancia mediante Resolución N° 5/001/93 giró Nota de Cargo contra el representante de la Cámara Agropecuaria, notificando al demandado, en fecha 8 de febrero de 1993 el Contralor Departamental- Juez Coactivo Fiscal, giró el Pliego de Cargo, no habiéndose presentado el demandado ningún incidente procesal. Posteriormente después de siete años de emitido el Pliego de Cargo cuando el proceso se encontraba ya a cargo del juez en materia administrativa, el 19 de julio del año 2000 la entonces Prefectura se apersonó y presentó acciones encaminadas a efectivizar el cobro de la deuda, siendo la última actuación de la Unidad Jurídica, la presentación de un memorial de fecha 4 de julio de 2014 solicitando anotación preventiva y actualización de la deuda. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba en ejecución de sentencia emitida el año 1993.



29. **Observaciones de la evaluación:** Se evidencia negligencia en el accionar de los abogados de la Unidad Jurídica de la GADCH ya que el proceso fue iniciado en la gestión 1991 habiéndose emitido Pliego de Cargo el 8 de febrero de 1993 ordenándose girar el pliego de cargo correspondiente, sin embargo, a la fecha de evaluación han transcurrido más de 22 años sin que se haya recuperado el monto adeudado al Estado más los intereses correspondientes, advirtiendo escasas acciones de impulso procesal que deriven en la precautela y defensa de los intereses del Estado, tal como se desprende del último memorial presentado por la Unidad Jurídica de GADCH el 4 de julio de 2014.

CASO 3. GADCH C/ SEMPÉRTEGUI

30. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el GADCH contra Víctor Hugo Sempértegui, por un monto de \$us50.756 (Cincuenta mil setecientos cincuenta y seis dólares americanos) y por gastos injustificados por el monto de \$us1.194,05 (Un mil ciento noventa y cuatro 05/100 dólares americanos), sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.
31. El proceso iniciado el 17 de diciembre del año 2001, emerge del Informe de Auditoría Interna I.A.I N° 002/(C1) elaborado por la Dirección de Auditoría Interna de la entonces Prefectura, aprobado por el Contralor de la República (hoy del Estado), que determinó la existencia de indicios de responsabilidad civil contra el coactivado quien ejercía la función de Administrador de la terminal de buses, por ingresos no depositados a las arcas de la entonces Prefectura, en este entendido se giró nota de cargo N°01/2002 de 7 de enero del 2002 por las sumas señaladas y se adoptaron todas las medidas precautorias necesarias y la Prefectura solicitó la anotación preventiva de la Nota de Cargo y las necesarias certificaciones, que tuvieron resultado negativo debido a la inexistencia de bienes del demandado, en ese ínterin desde el 2002 en que se emitió la nota de cargo hasta la fecha de la evaluación, el GADCH solicitó en varias ocasiones emisión de oficio ante diferentes entidades a fin de que se certifique los bienes gananciales que pudiera tener el demandado inscritos o registrados a nombre de su cónyuge, siendo la última actuación del el 31 de octubre de 2014. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba en ejecución de sentencia.

32. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado en la gestión 2001, advirtiendo la falta de oportunidad en la interposición de acciones para el cobro de la deuda, la primera solicitud se la realizó después de tres años de pronunciada la sentencia, transcurrieron más de 14 años desde el inicio del proceso y no se hizo efectivo el cobro de la deuda, advirtiéndose como último actuado del GADCH de fecha 31 de octubre de 2014, estableciendo en consecuencia negligencia en los abogados de la unidad jurídica que tuvieron a cargo el presente proceso.





CASO 4. GADCH C/ MANCILLA Y OTROS

33. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el GADCH contra Fernando Mancilla Moscoso, Humberto Medina Jara y otros, por un monto de Bs16.719,54 (Dieciséis mil setecientos diecinueve 54/100 bolivianos), sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.
34. La demanda iniciada de oficio por la entonces Contraloría General de la República, se generó por Informe de Auditoría N°6/078/86 de 16 de diciembre, estableciendo un daño económico causado a CORDECH y por ende al Estado, con relación a la irregular adquisición de insumos agrícolas de la casa importadora "Siria Ltda." En este entendido se giraron notas de cargo N° 5/20/87 y 5/21/87 contra Humberto Medina Jara, Fernando Mancilla, Humberto Tardío Torrez y Mario Linares. Mediante memorial de 12 de febrero de 1987 CORDECH entonces Prefectura se constituyó en parte de proceso, por Sentencia N°55 /87 de 5 de noviembre de 1987, se gira de Pliego de Cargo contra los coactivados, en virtud a la referida Resolución, la representación jurídica de la entonces Prefectura y actualmente el GADCH, en ejecución de sentencia acciona persiguiendo el cobro de la deuda, que al 2 de julio de 2014 generó intereses en la suma de \$us39.125.85 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 85/100 DOLARES AMERICANOS), como última acción que consta en obrados es la solicitud de oficio al Registro Cívico de 28 de noviembre de 2014. Al momento de la evaluación se encontraba en ejecución de sentencia.

35. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado en la gestión 1987, advirtiendo que la actividad procesal a cargo del GADCH, comenzó prácticamente a los 11 años de girado el Pliego de Cargo, con acciones discontinuas y nada efectivas. Advirtiendo que estos hechos amenazan y ponen en riesgo los intereses del Estado debido a que transcurrieron más de 27 años desde el inicio del proceso y no se hizo efectivo el cobro de la deuda, estableciendo en consecuencia negligencia en los abogados de la unidad jurídica que tuvieron a cargo el presente proceso.

CASO 5. GADCH C/ OCAÑA

36. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el GADCH contra Dangel Ocaña Pereira, por la suma de \$us35.829,77 (Treinta y cinco mil ochocientos veintinueve 77/100 dólares americanos), sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.
37. El proceso se basa en el Informe de Auditoría I.E/017/90 de 13 de mayo de 1991, practicada en el Centro de Desarrollo Forestal de Chuquisaca sobre ingresos y egresos de la gestión 1987, en este entendido, la Contraloría Departamental de Sucre, de oficio inició demanda coactiva fiscal en contra el coactivado, girando finalmente Pliego de Cargo el 23 de junio de 1994 contra Dangel Ocaña Pereira, quien no se apersonó ni presentó justificativo o descargo alguno. Por Auto de 18 de julio de 1994 se declaró ejecutoriado el referido Pliego



de Cargo, ordenando se libren los mandamientos de apremio y embargo por la suma señalada. El 16 de febrero de 2001 la entonces Prefectura se apersonó y efectuó actividad procesal encaminada a la investigación sobre los bienes del coactivado, solicitando certificaciones a diferentes instituciones, actividad que continuo el año 2004 y luego por el GADCH con intervalos de periodos largos, de 1, 2 y hasta 3 años. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba en ejecución de sentencia.

38. Observaciones de la evaluación: El proceso fue iniciado en la gestión 1994, advirtiendo que la actividad procesal a cargo de la entonces Prefectura del Departamento de Chuquisaca (ahora GADCH), comenzó prácticamente a los 7 años de girado el Pliego de Cargo en el año 2001, con acciones discontinuas y nada efectivas. Advirtiendo que estos hechos amenazan y ponen en riesgo los intereses del Estado debido a que transcurrieron más de 20 años desde el inicio del proceso y no se hizo efectivo el cobro de la deuda, estableciendo en consecuencia negligencia en los abogados de la unidad jurídica que tuvieron a cargo el presente proceso.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACION REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, RECOMIENDA:

PRIMERO:

39. En los procesos penales relacionados en los párrafos 3, 6, 9, 12, 15, 18 y 21 la Unidad Jurídica del GADCH deberá promover, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
40. En los procesos coactivos fiscales relacionados en los párrafos 24, 27, 30, 33 y 36 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los mencionados procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

SEGUNDO:

41. Instruir a la unidad jurídica de su dependencia que, en todos los proceso penales, desplieguen acciones concretas de impulso procesal, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos, debido a la excesiva duración de los procesos, con el propósito de evitar el archivo de obrados de investigación preliminar, la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o la prescripción, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

42. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales en los que es parte el GADCH, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
43. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte el GADCH, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente y responsable patrocinio jurídico.

TERCERO:

44. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Secretaría Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción remitir el informe de aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
45. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaxaneta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

